CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00849-2026-2031-CD
RU 68038-CD
17 NOVIEMBRE 2026 12:22 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY N.º 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD), PARA FORTALECER LA ATENCIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LOS PUNTOS CRÍTICOS ANTE EL RIESGO DE INUNDACIONES Y DESBORDAMIENTOS

La Diputada de la República que suscribe, **NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS**, integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 103 al 106 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente Proposición Legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD), PARA FORTALECER LA ATENCIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LOS PUNTOS CRÍTICOS ANTE EL RIESGO DE INUNDACIONES Y DESBORDAMIENTOS

Artículo único. Incorporación del numeral 14.9 al artículo 14 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

Se incorpora el numeral 14.9 al artículo 14 de la Ley N.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en los siguientes términos:

> **"Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales**
>
> (...)
>
> **14.9.** Los gobiernos regionales y gobiernos locales, en cumplimiento de los numerales 14.1 y 14.5, remiten a la Autoridad Nacional del Agua una respuesta técnica sustentada sobre los puntos críticos que esta les comunique formalmente, dentro del plazo establecido en el reglamento.
>
> La respuesta precisa las acciones adoptadas o programadas, sus responsables y plazos, así como las limitaciones para su atención, las gestiones para superarlas y las medidas alternativas técnicamente viables.
>
> El estado de atención se incorpora y actualiza en el sistema previsto en el numeral 14.6, para su seguimiento conforme a las competencias de las entidades involucradas. La comunicación y la respuesta no condicionan ni suspenden las responsabilidades previstas en el presente artículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, adecúa el Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), a lo dispuesto en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2026 09:15:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2026 09:16:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 09:13:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 10:02:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 11:36:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 11:40:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 18:24:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 09:42:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARANDA VASQUEZ Christian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 10:12:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 11:08:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 09:05:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHANG APUY Felix See Hung FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 10:00:08-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El Perú enfrenta de manera recurrente emergencias ocasionadas por fenómenos hidrometeorológicos, principalmente inundaciones, desbordamientos de ríos y activación de quebradas, cuyos efectos se intensifican durante los periodos de lluvias intensas y pueden agravarse ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño. Estos eventos constituyen una amenaza para la vida y la integridad de las personas, así como para sus viviendas, medios de subsistencia, actividades económicas e infraestructura pública, especialmente en las localidades asentadas en zonas expuestas a peligros naturales.

En este contexto, ante los posibles efectos del Fenómeno El Niño 2026-2027, resulta indispensable fortalecer las acciones de prevención y reducción del riesgo de desastres, así como la capacidad de respuesta de las entidades públicas competentes. Ello exige priorizar intervenciones oportunas en los sectores identificados como vulnerables, particularmente en aquellos donde existen antecedentes de inundaciones, desbordamientos y activación de quebradas, a fin de evitar que la falta de medidas preventivas incremente la exposición de la población y genere daños humanos, sociales y económicos.

Esta problemática pudo ser constatada durante las actividades desarrolladas en el marco de mi Semana de Representación en diversas localidades de Lima y Lambayeque, donde recogí las preocupaciones de los ciudadanos que residen en zonas expuestas a inundaciones y desbordamientos, quienes manifestaron la necesidad de que las autoridades competentes ejecuten acciones preventivas concretas y oportunas para proteger sus viviendas, sus medios de vida y la seguridad de sus familias.

En Lima, durante las visitas a Chosica y Chaclacayo, se advirtieron situaciones que requieren atención preventiva en sectores aledaños al río Rímac y en quebradas susceptibles de activarse ante la ocurrencia de lluvias intensas. Asimismo, en Punta Hermosa, los vecinos mostraron su preocupación por las condiciones de la quebrada Malanche y la necesidad de ejecutar intervenciones pendientes para reducir los riesgos en su entorno. Por su parte, en Pucusana, se identificaron problemas relacionados con la acumulación de residuos y a las condiciones de los cauces cercanos a zonas pobladas, aspectos que requieren atención y acciones oportunas para prevenir posibles emergencias.

De igual manera, durante las actividades de representación desarrolladas en Lambayeque, pude advertir la preocupación de la población por los posibles efectos de las lluvias intensas, especialmente en aquellas localidades donde las familias y sus actividades productivas podrían verse afectadas por inundaciones y desbordamientos.

Esta situación encuentra respaldo en los resultados de la Contraloría General de la República, que, mediante información publicada el 7 de agosto de 2026, advirtió que 25 de los 39 puntos críticos identificados con niveles de peligro alto y muy alto en Lambayeque permanecían sin intervención, pese a contar con fichas técnicas referenciales elaboradas por la Autoridad Nacional del Agua (ANA). Estos puntos se encuentran distribuidos en distritos como Olmos, Incahuasi, Motupe, Pátapo, Chongoyape, Oyotún y Nueva Arica, entre otros, donde la falta de medidas preventivas podría incrementar la exposición de la población y afectar sus actividades económicas[1].

A nivel nacional, los resultados del operativo de control sobre la gestión del financiamiento y ejecución de intervenciones en puntos críticos de ríos y quebradas, desarrollado por la Contraloría en julio de 2026, también evidenciaron dificultades en la atención de estos peligros. De las 1546 fichas técnicas referenciales recibidas por los gobiernos regionales y locales, en 893 casos (58%) no se evidenciaron acciones de evaluación, planificación o coordinación; en 1096 (71%) no se formularon requerimientos presupuestales; y en 1219 (79%) no se registró el inicio de las intervenciones propuestas[2].

Estos resultados evidencian que la identificación de los puntos críticos no siempre se traduce en acciones preventivas oportunas. Esta situación resulta especialmente preocupante para las familias que viven cerca de ríos y quebradas, pues la falta de atención puede incrementar su vulnerabilidad durante los periodos de lluvias intensas.

En ese contexto, resulta necesario promover intervenciones preventivas como la limpieza y descolmatación de cauces, el mantenimiento y reforzamiento de defensas ribereñas, la construcción de enrocados, diques de protección y otras medidas técnicamente viables, de acuerdo con las características y necesidades de cada zona. Estas acciones, cuando resulten pertinentes, pueden contribuir a reducir el riesgo de inundaciones y proteger las viviendas, la infraestructura y los medios de subsistencia de la población.

Si bien la Ley N.º 29664[3], Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece responsabilidades para los gobiernos regionales y locales en materia de prevención y reducción del riesgo, las situaciones descritas evidencian la importancia de fortalecer la respuesta y el seguimiento de los puntos críticos formalmente comunicados por la ANA.

---

[1] Contraloría General de la República. (2026, 7 de agosto). *Contraloría advierte que 25 de 39 puntos críticos de alto riesgo permanecen sin intervención en Lambayeque*. Contraloría advierte que 25 de 39 puntos críticos de alto riesgo permanecen sin intervención en Lambayeque - Noticias - Contraloría General de la República - Plataforma del Estado Peruano

[2] Contraloría General de la República. (2026, 5 de agosto). *Informe del Operativo del Servicio de Control Simultáneo «Descolmatación y limpieza de ríos y quebradas»* (Informe N.º 10671-2026-CG/AGR-SOP). Plataforma Digital Única del Estado Peruano. Informes y publicaciones - Contraloría General de la República - Plataforma del Estado Peruano

[33] Congreso de la República del Perú. (2011, 19 de febrero). *Ley N.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)*. Diario Oficial El Peruano. SpijExtWeb

Por ello, la presente proposición legislativa plantea que los gobiernos regionales y locales emitan una respuesta técnica sustentada respecto de los puntos críticos identificados, precisando las acciones preventivas adoptadas o programadas y, cuando no resulte posible su atención inmediata, las razones que lo impiden y las medidas alternativas que podrían implementarse para reducir el riesgo.

De esta manera, se busca evitar que los puntos críticos identificados permanezcan sin una respuesta institucional verificable, contribuyendo a una gestión preventiva más oportuna y, principalmente, a la protección de las familias que habitan en zonas vulnerables frente a los posibles efectos de las inundaciones y desbordamientos.

2. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

El Perú enfrenta recurrentemente inundaciones, desbordamientos de ríos y activación de quebradas que ponen en riesgo la vida de las personas, sus viviendas, sus actividades económicas y la infraestructura pública. Esta situación exige que los puntos críticos identificados sean evaluados oportunamente por las autoridades competentes y cuenten con medidas de prevención y reducción del riesgo.

La Contraloría General de la República evidenció que, de las 1546 fichas técnicas referenciales recibidas por los gobiernos regionales y locales, en 893 casos (58 %) no se acreditaron acciones de evaluación, planificación o coordinación; en 1096 (71 %) no se formularon requerimientos presupuestales; y en 1219 (79 %) no se registró el inicio de las intervenciones propuestas. Estos resultados muestran dificultades para transformar la identificación de los peligros en actuaciones concretas.

Esta problemática también se manifestó en Lambayeque, donde la Contraloría advirtió que 25 de los 39 puntos críticos identificados con niveles de peligro alto y muy alto permanecían sin intervención, pese a contar con fichas técnicas referenciales elaboradas por la Autoridad Nacional del Agua. Ello evidencia la necesidad de fortalecer la respuesta institucional frente a los riesgos comunicados.

Por ello, se propone incorporar el numeral 14.9 al artículo 14 de la Ley N.º 29664, para que los gobiernos regionales y locales emitan una respuesta técnica sustentada sobre los puntos críticos comunicados formalmente por la ANA. Esta respuesta deberá precisar las acciones preventivas adoptadas o programadas, las limitaciones que impidan su atención inmediata y las medidas alternativas viables, incorporando y actualizando dicha información mediante los mecanismos existentes del SINAGERD.

3. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Objetivo general

Fortalecer la atención y el seguimiento de los puntos críticos ante el riesgo de inundaciones y desbordamientos identificados por la Autoridad Nacional del Agua, mediante la obligación de los gobiernos regionales y locales de emitir respuestas técnicas sustentadas sobre las medidas preventivas adoptadas o programadas, a fin de contribuir a la protección de la población y reducir su vulnerabilidad frente a los efectos del Fenómeno El Niño y otros eventos hidrometeorológicos.

Objetivos específicos

- Establecer una obligación de respuesta técnica sustentada respecto de los puntos críticos comunicados formalmente por la Autoridad Nacional del Agua a los gobiernos regionales y locales.

- Promover que las entidades competentes identifiquen las acciones preventivas adoptadas o programadas para atender los puntos críticos ubicados dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- Facilitar la identificación de las limitaciones técnicas, presupuestarias o competenciales que impidan la atención inmediata de los puntos críticos.
- Promover la evaluación de medidas alternativas de reducción del riesgo cuando no resulte viable ejecutar oportunamente las intervenciones previstas.
- Fortalecer el seguimiento de las acciones preventivas mediante los mecanismos de información existentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

4. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La identificación de un punto crítico constituye una advertencia técnica que requiere ser evaluada por las autoridades competentes. Sin embargo, disponer de información sobre el peligro no garantiza que se adopten medidas para reducirlo. Por ello, resulta necesario fortalecer la conexión entre las comunicaciones de la Autoridad Nacional del Agua y las decisiones de los gobiernos regionales y locales.

La iniciativa busca que cada entidad destinataria emita una respuesta técnica sustentada que permita conocer cómo atenderá el riesgo comunicado. Esta respuesta deberá precisar las acciones preventivas adoptadas o programadas y, cuando existan impedimentos para su atención inmediata, explicar las limitaciones técnicas, presupuestarias o competenciales e identificar las medidas alternativas que resulten viables.

Esta obligación permitirá contar con información verificable sobre las decisiones de las autoridades y distinguir las intervenciones programadas de aquellas que permanecen pendientes de atención. Asimismo, la actualización de dicha información mediante los mecanismos existentes del SINAGERD facilitará la coordinación institucional y el seguimiento de las acciones de prevención y reducción del riesgo.

Para ello, se propone incorporar el numeral 14.9 al artículo 14 de la Ley N.º 29664, respetando las competencias de las entidades involucradas. La propuesta busca fortalecer la aplicación de las responsabilidades existentes mediante una respuesta institucional sustentada y su seguimiento, con la finalidad de contribuir a la protección de la población expuesta a inundaciones y desbordamientos.

5. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La Ley N.º 29664[4], Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece el marco normativo para la identificación, prevención y reducción del riesgo de desastres, así como las responsabilidades de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno. En particular, su artículo 14 regula las funciones de los gobiernos regionales y locales, atribuyéndoles responsabilidades en la formulación de planes, evaluación, supervisión y ejecución de los procesos de gestión del riesgo de desastres, dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, la Ley N.º 29338[5], Ley de Recursos Hídricos, regula la gestión de los recursos hídricos y establece las competencias de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), entidad que, en el marco de sus funciones, identifica puntos críticos en ríos y quebradas y elabora fichas técnicas referenciales para orientar las intervenciones preventivas de las autoridades competentes.

Posteriormente, mediante el Decreto Legislativo N.º 1587[6], se modificaron diversas disposiciones de la Ley N.º 29664 con la finalidad de fortalecer el SINAGERD y las responsabilidades de los gobiernos regionales y locales en la gestión del riesgo de desastres. De igual manera, el Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N.º 048-2011-PCM y modificado por Decreto Supremo N.º 060-2024-PCM, desarrolla los procesos, instrumentos y mecanismos de articulación institucional para la prevención y reducción del riesgo.

[4] Congreso de la República del Perú. (2011, 19 de febrero). *Ley N.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)*. Diario Oficial El Peruano. SpijExtWeb
[5] Congreso de la República del Perú. (2009, 31 de marzo). *Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos*. Diario Oficial El Peruano. SpijExtWeb
[6] Poder Ejecutivo del Perú. (2023, 24 de noviembre). *Decreto Legislativo N.º 1587, Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)*. Diario Oficial El Peruano. SpijExtWeb

Este marco normativo guarda concordancia con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 038-2021-PCM[7], que establece como una de sus prioridades reducir la vulnerabilidad de la población frente a los peligros de origen natural y fortalecer la capacidad de las entidades públicas para gestionar oportunamente los riesgos identificados.

Por otro lado, el Proyecto de Ley N.º 00095/2026-2031-CD[8] propone fortalecer la ejecución de defensas ribereñas mediante mecanismos de financiamiento, plazos de intervención y participación de las organizaciones de usuarios de agua. Si bien comparte la finalidad de reducir los riesgos de inundaciones y desbordamientos, la presente iniciativa tiene un enfoque complementario, al establecer una obligación específica de respuesta técnica sustentada y seguimiento respecto de los puntos críticos comunicados por la ANA.

En ese sentido, la propuesta busca fortalecer la aplicación de las competencias existentes, sin modificar las atribuciones de las entidades integrantes del SINAGERD ni crear nuevos organismos, registros o procedimientos de ejecución de obras, contribuyendo a que los peligros identificados sean objeto de decisiones institucionales oportunas y verificables.

6. SECTORES COMPRENDIDOS Y BENEFICIARIOS

La proposición legislativa comprende a las entidades públicas que participan en los procesos de identificación, prevención y reducción del riesgo de inundaciones y desbordamientos, en el marco de sus respectivas competencias. Entre ellas se encuentran la Presidencia del Consejo de ministros, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); los gobiernos regionales y locales, responsables de evaluar y adoptar las medidas preventivas que correspondan en sus jurisdicciones; la Autoridad Nacional del Agua (ANA), encargada de identificar y comunicar los puntos críticos en ríos y quebradas; y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), en el ámbito de sus funciones de estimación, prevención y reducción del riesgo.

Los principales beneficiarios de la propuesta son las personas y familias que habitan en zonas expuestas a inundaciones, desbordamientos y activación de quebradas, especialmente aquellas asentadas en áreas próximas a cauces y riberas identificadas como puntos críticos. Asimismo, se beneficiarán indirectamente los usuarios de establecimientos de salud, instituciones educativas, vías de comunicación y servicios públicos esenciales ubicados en zonas vulnerables, así como los agricultores, comerciantes y demás agentes económicos cuyas actividades podrían verse afectadas por estos eventos.

[7] Presidencia del Consejo de Ministros. (2021, 1 de marzo). *Decreto Supremo N.º 038-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050*. Diario Oficial El Peruano. SpijExtWeb
[8] Congreso de la República del Perú. (2026). *Proposición legislativa N.º 00095/2026-2031-CD* [Proyecto de ley]. Portal de Proposiciones Legislativas. pdf

7. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA QUE SE MODIFICA

La presente proposición legislativa plantea incorporar el numeral 14.9 al artículo 14 de la Ley N.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), a fin de establecer una obligación específica de respuesta técnica y seguimiento de los puntos críticos ante el riesgo de inundaciones y desbordamientos comunicados por la Autoridad Nacional del Agua.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) **LEY Nº 29664** **Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales** (...) No contiene una disposición vigente equivalente al numeral 14.9 propuesto.	**Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)** **LEY Nº 29664** **"Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales** (...) **14.9.** Los gobiernos regionales y gobiernos locales, en cumplimiento de los numerales 14.1 y 14.5, remiten a la Autoridad Nacional del Agua una respuesta técnica sustentada sobre los puntos críticos que esta les comunique formalmente, dentro del plazo establecido en el reglamento. La respuesta precisa las acciones adoptadas o programadas, sus responsables y plazos, así como las limitaciones para su atención, las gestiones para superarlas y las medidas alternativas técnicamente viables. El estado de atención se incorpora y actualiza en el sistema previsto en el numeral 14.6, para su seguimiento conforme a las competencias de las entidades involucradas. La comunicación y la respuesta no condicionan ni suspenden las responsabilidades previstas en el presente artículo.

8. ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO

La presente proposición legislativa busca fortalecer la prevención y reducción del riesgo de inundaciones y desbordamientos, mediante la obligación de los gobiernos regionales y locales de emitir respuestas técnicas sustentadas respecto de los puntos críticos identificados por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Los principales beneficiarios serán las familias que habitan en zonas vulnerables, así como los agricultores, comerciantes y usuarios de servicios públicos esenciales que podrían verse afectados por estos eventos. La propuesta permitirá mejorar el seguimiento de las intervenciones pendientes, promover una respuesta oportuna de las autoridades y contribuir a reducir las posibles pérdidas humanas, económicas y materiales ocasionados por inundaciones y desbordamientos.

En cuanto a los costos, la iniciativa no contempla la creación de nuevas entidades, fondos o sistemas administrativos, ni establece la ejecución obligatoria de obras. Su implementación podría generar costos operativos asociados a la evaluación y comunicación de las medidas preventivas, los cuales serán atendidos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades competentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.